

**NOTA A DESPACHO.** Popayán, veintitrés (23) de junio de 2023. - En la fecha paso a la mesa del señor Juez; el presente proceso junto con dos solicitudes de la apoderada de parte demandada. Sírvase proveer.

**JANETH UNIGARRO BENAVIDES**

Asistente Social



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
POPAYÁN – CAUCA**

[J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO No. 912**

Referencia: **DISMINUCION EN LA CUOTA DE ALIMENTOS**  
Radicado: 19001-31-10-001-2023-000057-00  
Demandante: **LUIS ALFONSO MARTINEZ CARRERO**  
Demandadas: **ANGIE VANESSA MARTINEZ PISSO y S.N.M.P. representada por MARIA CARLINA PISSO GURRUTE.**

La abogada DIANA CAROLINA CAJIAO RAMOS, allega sustitución de poder que le fuera conferido por las demandadas las Señoras MARIA CARLINA PISSO en calidad de representante legal de la menor **S.N.M.P** y ANGIE VANESSA MARTINEZ, con las mismas facultades en que le fue conferido a la doctora FRANCY ELENA RAMOS BECERRA, identificada con la CC No 60.290.449 expedida en Cúcuta Norte de Santander, con Tarjeta Profesional No 153.767 del C.S de la J.

El día de hoy 23 de junio de 2023, la Dra FRANCY ELENA RAMOS BECERRA solicita, realizar en forma presencial, la audiencia programada para el 29 de junio del año en curso, argumentando lo siguiente:

*“para que sus hijas **ANGIE VANESSA MARTÍNEZ Y S.N.M.P**, puedan ver a su padre, ya que desde que se divorciaron no volvieron a tener contacto alguno con el señor y se sienten muy tristes y deprimidas, por ésta situación.”*

Para resolver las solicitudes elevadas por la parte pasiva de eta acción se tendrá presente las siguientes consideraciones.

#### **FRENTE A LA SUSTITUCION DE PODER**

Revisada la sustitución de poder allegada al despacho por correo electrónico por la abogada **DIANA CAROLINA CAJIAO RAMOS**, se observa que cumple con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G del Proceso., por lo cual se accederá a la

sustitución de poder y se reconocerá personería jurídica a la abogada sustituta.

## FRENTE A LA SOLICITUD DE AUDIENCIA PRESENCIAL

Ante la solicitud de cambiar la forma de la audiencia programada virtualmente a presencial, es preciso indicar a la parte demandada que de conformidad con la ley 2213 de 2022, las audiencias se deben realizar de forma virtual y de manera excepcional el juez podrá hacerlas presenciales:

**“ARTÍCULO 7º. AUDIENCIAS. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o. del artículo 107 del Código General del Proceso.**

(...)

**Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias** y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. La práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes.” (...) (Destacado por el Juzgado).

Conforme la norma atrás señalada las audiencias presenciales se harán excepcionalmente por circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad, en el caso sub examine se tiene que la circunstancia que se invoca es la falta de visitas del padre para con las menores, lo cual en nada se puede asemejar a las anteriores excepciones expuestas (seguridad, inmediatez y fidelidad), dado que la audiencia programada no es un espacio de visitas, se trata de una diligencia judicial en la cual se surtirán las etapas previstas en el código general del proceso, con lo cual dicha solicitud carece de un fundamento jurídico y factico para cambiar una orden dada mediante providencia Auto No. 569 de fecha 24 de abril de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada.

Aunado a lo anterior, no es posible acceder a la solicitud de cambiar la modalidad de la audiencia de virtual a presencial incoada por la parte demandada, dado que se reitera la misma se programó desde el 24 de abril de 2023 indicando que su celebración sería el día jueves 29 de junio de 2023 de manera virtual y solo hasta el día 23 de junio de 2023, es decir faltando tan solo 4 días para su celebración se pretende que se modifique la forma en que se ha de celebrar, lo cual implicaría una vulneración al debido proceso para las demás partes, quienes ya contaban con una decisión en firme de cómo serían las condiciones de la audiencia y no se puede venir a último momento a cambiar

esa condiciones, máxime que no se han alegado causas establecidas en la Ley para acceder a este pedimento, razón por la cual se denegara su solicitud.

Ahora, si las demandas en el presente proceso sienten vulnerado algún derecho por parte de su padre, lo oportuno será adelantar las acciones pertinentes con el fin de que su padre cumpla con el régimen de visitas, lo cual será objeto de otro proceso, toda vez que, estamos frente a un proceso de rebaja de cuota de alimentos.

Finalmente, el despacho considera que, si la parte pasiva de manera voluntaria desea acudir a la sala de audiencias del despacho, lo puede hacer y se le prestaran los medios tecnológicos para su conexión, sin embargo, para los demás participantes se manejará de forma virtual, tal como se estableció en el Auto No 569 de 24 de abril de 2023, salvo que también esto quieran concurrir a la sala de audiencias del Juzgado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR LA SUSTITUCION DE PODER** otorgado a la doctora **FRANCY ELENA RAMOS BECEERA** identificada con la CC No 60.290.449 expedida en Cúcuta Norte de Santander, con Tarjeta Profesional No 153.767 del C.S de la J. Reconocer personería adjetiva doctora **FRANCY ELENA RAMOS BECEERA** con las mismas facultades que le fueron conferidas en el poder inicial.

**SEGUNDO:** NEGAR la solicitud presentada por la apoderada de las demandadas, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

#### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Luis Carlos Garcia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8365dd1dd61779f499ebea14e656aa7581bd5f3e606d326bc94d490485af236b**

Documento generado en 26/06/2023 02:22:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**